

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-835

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, FRACCIONES VIII Y IX; Y 5°, FRACCIONES V, INCISO A) Y X, INCISO A); Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4° Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5°, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4°, fracciones VIII y IX; y 5°, fracciones V, inciso a) y X, inciso a); y se adicionan una fracción X al artículo 4° y una fracción XI al artículo 5°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- Son...

I.- a la VII.-

VIII.- Dignidad Humana: Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad;



IX.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos; y

X. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 5º.- Las...

I.- a la IV.- ...

V.- Al....

a).- Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso a un trabajo digno o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como recibir capacitación adecuada;

b).- y c).-

Para...

VI.- a la IX.-...

X.- Al...



a).- Recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de aceptar o negarse a recibir o interrumpir tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, ya sean de carácter físico o psíquico. El Estado se compromete a elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y

XI.- De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 21 de marzo del año 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GOMEZ LOZANO

DIPUTADA SECRETARIA

NORA GÓMEZ GÓNZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO



Cd. Victoria, Tam., a 21 de marzo del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-835, mediante el cual se reforman los artículos 4°, fracciones VIII y IX; y 5°, fracciones V, inciso a) y X, inciso a); y se adicionan una fracción X al artículo 4° y una fracción XI al artículo 5°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO